



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2017 – 00903

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico<sup>1</sup>, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Bancolombia S.A., frente a Jorge Alonso Trujillo Gómez por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

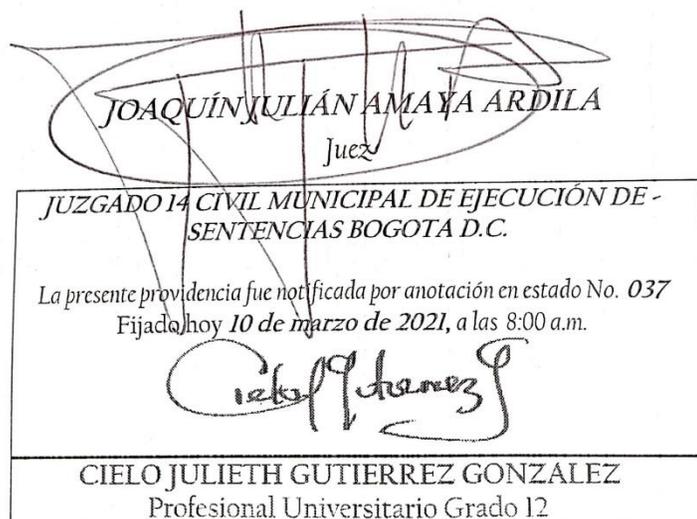
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folio 40 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2017 – 01464

En atención al memorial que antecede, en el que el apoderado demandante manifiesta la devolución del oficio No. 58384, y en su lugar solicita una medida de embargo sobre un bien inmueble, este Estrado Judicial en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470 – 112722.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JR0

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 078 – 2017 – 00148

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial en aplicación al artículo 593 (número 1º) del Código General del Proceso, decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 072 – 66366.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de lo acá decretado

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2017 – 00384

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Frente a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar, se conmina a la parte ejecutante indicar el número de radicación del proceso y la autoridad judicial que lo tramita, para efectos de proceder con el decreto del embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2018 – 00146

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante, o al abogado quien le sustituyó el poder, en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 054 – 2018 – 00326

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Daniela Galvis Cañas del extremo ejecutante<sup>2</sup>. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>2</sup> Ver folios 10 y 87 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2014 – 00241

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2013 – 01579

En atención al memorial que antecede, el Juzgado considera necesario constatar la validez de lo solicitado por los deudores, en razón a ello, es pertinente que las partes realicen presentación personal del documento previo a proceder con la entrega de títulos de depósito judicial a la demandante cesionaria.

Para dar celeridad al asunto, una vez allegado la documental requerida y previo al ingreso del expediente al despacho, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2013 – 01618

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL, frente a. Jorge Ricardo Alarcón Gómez por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 069 – 2015 – 01394

Sería del caso resolver la solicitud de reconocimiento de personería que antecede, pero observa el Juzgado que, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 28 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años, el cual se cumplió incluso antes de que se allegara memorial al correo del Juzgado, el 26 de febrero de 2021, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho<sup>4</sup>.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>3</sup> Ver folio 318 C.1.

<sup>4</sup> Ver folios 319 y siguientes C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

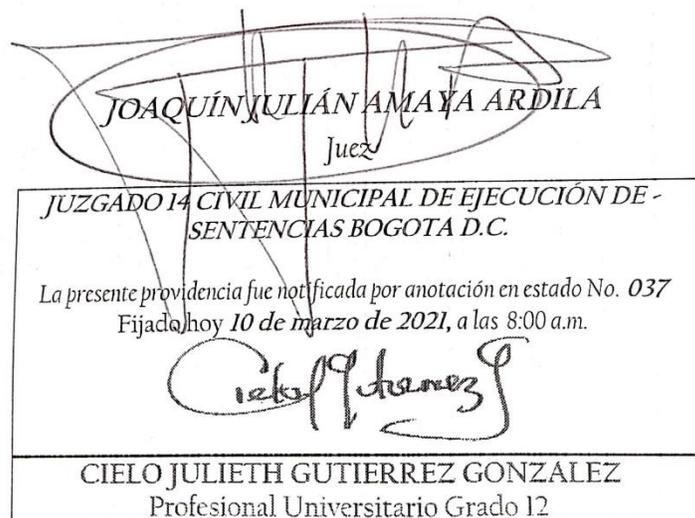
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2015 – 01502

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a E.P.S. Sura, para que informe sobre los datos de afiliación del señor **Roberto Suarez Betancourt**, conforme petición realizada por el apoderado demandante<sup>5</sup>. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,



<sup>5</sup> Ver folio 23 C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2018 – 00181

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C – 748780 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de cuatrocientos noventa y seis millones ciento treinta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 496.135.500)

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 053 – 2018 – 01054

En atención al avalúo presentado por la parte demandante y previo a su estudio, conforme al artículo 444 del C.G.P., se conmina a la parte ejecutante para que informe las resultas de la diligencia de secuestro del inmueble ordenado mediante despacho comisorio No. 236<sup>6</sup>, cuyo trámite conoce la Alcaldía Local de Engativá.

Notifíquese,

JRCO

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>6</sup> Ver folio 105 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2017 – 01653

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **diez millones novecientos cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos con un centavo moneda corriente (\$10.904.885,01)**.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **9:00 a.m.**, el diecinueve (19) de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas **RCQ – 827** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibídem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifetimesizecloud.com/8093642>

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 – 2015 – 01556

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia, y conforme al acuerdo de pago allegado por las partes<sup>7</sup>, para dar cumplimiento a su numeral 3 y proceder con la entrega de los títulos de depósito judicial por valor a \$2.360.000, previo a decretar la suspensión del proceso, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia del informe.**

Convertidos los títulos de depósito judicial a favor del asunto y **antes de ingresar el proceso al despacho**, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*JRO*

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>7</sup> Ver folios 65 – 66 C.I.



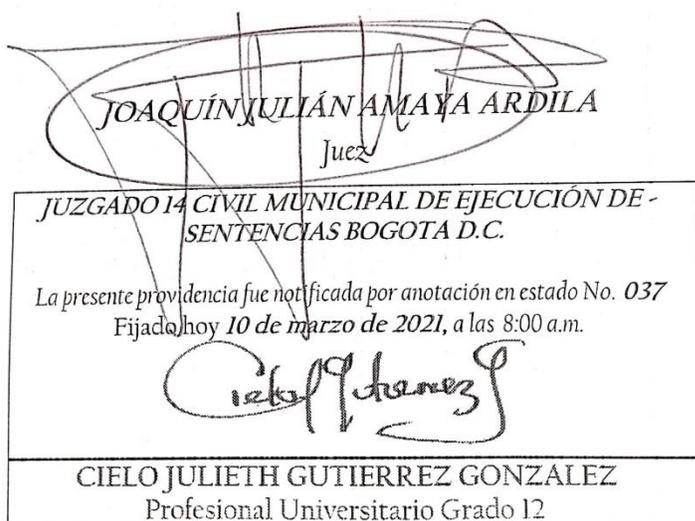
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 – 2006 – 00464

Conforme al informe de títulos de depósito judicial allegado por el Banco Agrario de Colombia que refleja la no existencia de títulos a fecha 25 de febrero del presente año, y comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante<sup>8</sup> no fue objetada en la debida oportunidad procesal, la cual se efectuó según lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3<sup>a</sup>) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de siete millones novecientos setenta y siete mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda corriente (\$7.977.094.49).

Notifíquese,



<sup>8</sup> Ver folios 48 – 54 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2012 – 01148

En atención al memorial allegado por el demandado, en el que manifiesta un posible pago total de la obligación, el Juzgado observa que obran títulos de depósito judicial pendientes por convertir de otros despachos judiciales, por esta razón y previo al estudio de la solicitud del demandado, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia del informe del Banco Agrario a folios 150 – 152 del cuaderno principal.**

Una vez realizada la conversión, **previo al ingreso del proceso al despacho**, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 – 2019 – 00192

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado advierte que dentro del asunto no se ha realizado la aprehensión del vehículo de placas DZX – 889, por lo anterior, se conmina a la parte demandante acreditar el trámite dado al oficio No. P – 2226 dirigido a la Policía Nacional – SIJIN<sup>9</sup> o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>9</sup> Ver folio 53 C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 – 2017 – 00209

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la endosataria en procuración y apoderada de la demandante cesionaria a través de su correo electrónico<sup>10</sup>, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Bancolombia S.A., frente a. Academia Fitness Infantil S.A.S, y Yeimy Johanna Trujillo Galeano por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

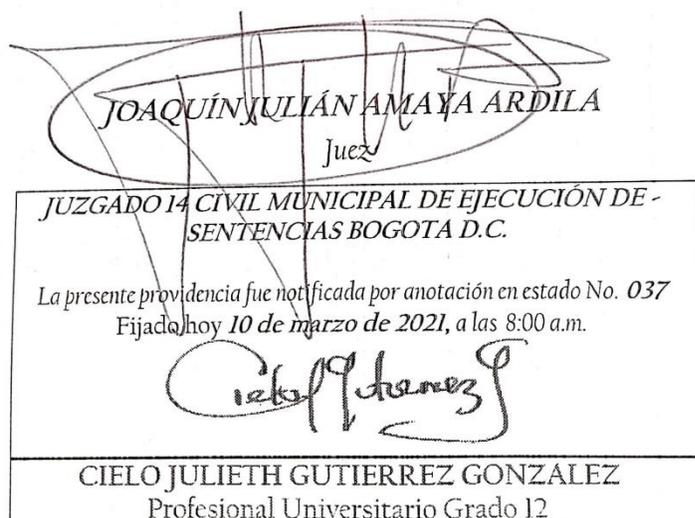
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,



<sup>10</sup> Ver folios 1, 24 y 124 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

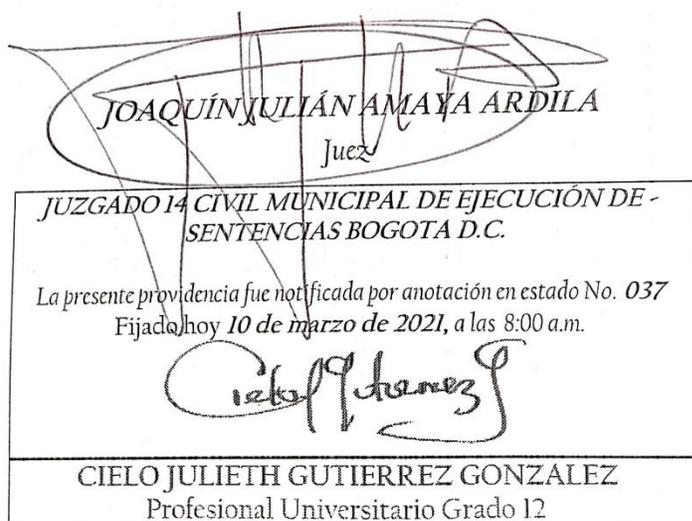
Proceso No. 057 – 2005 – 00973

En atención al informe de títulos que antecede, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Por último, la parte demandante deberá allegar poder conferido a la persona jurídica **Afinemp S.A.S**, si desea que los dineros se consignen a favor de su representante legal, pues a la apoderada **María del Carmen Troya Zarama** se le reconoció personería para actuar en virtud de una sustitución<sup>11</sup>, aunado a lo anterior, deberá allegar los certificados de existencia y representación en el que se acrediten la calidad que dicen ostentar los suscribientes del eventual contrato de prestación de servicios que se allegue, con una vigencia no mayor a treinta (30) días

Notifíquese,



<sup>11</sup> Ver folios 61 – 67 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2017 – 00217

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia que obra dentro del plenario<sup>12</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Una vez realizada la conversión, previo al ingreso del proceso al despacho, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*JRO*

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>12</sup> Ver folio 46 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 026 – 2009 – 00788

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2018 – 00014

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Una vez realizada la conversión, previo al ingreso del proceso al despacho, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JR0

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gonzalez*

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2017 – 00913

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40564206 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ciento veintidós millones doscientos setenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$122.275.500).

Además, en atención al oficio No. 21 – 0103 remitido por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa sobre el decreto del embargo de remanentes en contra de la demandada **Susana Delgado Martínez**, por la Oficina de Apoyo Judicial solicítese a la referida autoridad judicial, que indique el asunto en el que se decretó la medida cautelar. La **Oficina de Apoyo Judicial** efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 037 – 2017 – 01657

En atención al memorial que allegó la apoderada demandante, el Juzgado le informa que no existe registro de parqueaderos autorizados para el cuidado y custodia del vehículo aquí cautelado, en consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Conforme a la solicitud de la parte demandante<sup>13</sup>, se ordena la aprehensión del vehículo distinguido con placas URT – 138, para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*JRC*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>13</sup> Ver folio 126 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071 – 2017 – 01041

En atención al documental que antecede, el Juzgado requiere Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión, que acrediten la calidad que dice ostentar el señor José Ignacio Vásquez Ramírez.

Notifíquese,

JR0

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2017 – 00257

En atención al documental que antecede, el Juzgado le informa a la demandada que dentro del asunto no ha operado cesión del crédito, por lo que el demandante es **Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.**, y por esta razón debe allegarse documento proveniente del demandante con la solicitud expresa de terminación o que dé certeza sobre el pago de la obligación, no obstante lo anterior, en el documento proveniente del Fondo Nacional de Garantía, se hace referencia a una obligación que no corresponde con el pagaré base de ejecución dentro del asunto.

Notifíquese,

*JRC*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 703 – 2014 – 01044

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Jhon Yamid Angulo Herrán** como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Se pone en conocimiento del apoderado, el enlace web en el que puede consultar los estados electrónicos, traslados, fechas de remate y otras actuaciones que se lleguen a surtir dentro del asunto: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2017 – 01307

El demandado debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2020, en el que se le informó que el asunto de la referencia no se ha terminado por pago total de la obligación como aduce.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. O – 0221 – 5491 conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2009 – 00131

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 48341 del 16 de agosto de 2019, dirigido al Banco Agrario de Colombia, cuyo retiro se realizó el 30 del mismo mes y año, pero no obra dentro del plenario respuesta de la citada entidad.

No obstante, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2018 – 00035

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase a la **Alcaldía Local de Barrios Unidos** para que remita el despacho comisorio No. 61, cuya diligencia se realizó el 30 de septiembre de 2020, según informa el apoderado demandante. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 068 – 2018 – 00792

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2015 – 00556

En atención al memorial que antecede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2020 y allegar los certificados de existencia y representación allí requeridos, además, deberá allegar poder con la facultad expresa para recibir, pues en el poder que obra dentro del expediente<sup>14</sup>, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>14</sup> Ver folio 186 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2013 – 00927

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es improcedente en razón a que dentro del asunto no se ha decretado la terminación del proceso.

Notifíquese,

JRC

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056 – 2010 – 01626

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2011 – 01074

En atención al memorial que antecede y allegado por el Grupo Corporativo Eventuales, en razón al oficio No. 73461 que comunicó el embargo decretado dentro del asunto, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la aclaración del número de proceso que solicita la empresa, con el ánimo de consignar los descuentos de nómina.

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijada hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.*

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2013 – 00556

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2020<sup>15</sup>, por el cual se tuvo por ex temporánea la solicitud de adición al auto del 7 de julio de 2015.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío de la certificación C – 02121 – 20 a la parte demandante<sup>16</sup>, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>15</sup> Ver folio 420 C.I.

<sup>16</sup> Ver folio 436 C.I.